



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., 27 JUN. 2018

G.A. E-003 952

Señor
LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO
Representante Legal suplente
GNE SOLUCIONES S.A.S.
EDS BRIO VEHIPARTES
Carrera 14 N° 99 – 33 Piso 9 Torre Biomax
Bogotá D.C.

Ref.: Resolución N° 0000423 de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Rad N° 0004059 del 27/04/2018

Exp: 2007-156

Proyectó: Daniela Brieva Jiménez (Contratista)

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

VoBo: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección

Japete

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



06106118 #3
198
#4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000423 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR GNE SOLUCIONES S.A.S. – EDS BRIO VEHIPARTES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 0005019 de 2017 la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S. – EDS BRIO VEHIPARTES solicitó dar inicio al trámite de aprobación de un Plan de Contingencias para la Estación de Servicios BRIO VEHIPARTES, ubicada en el municipio de Soledad.

Que mediante Auto N° 1387 de 2017 esta Corporación dio inicio al trámite de aprobación de un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por la Estación de Servicios BRIO VEHIPARTES.

Que mediante Radicado N° 0004059 del 27 de abril de 2018 la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S. – EDS BRIO VEHIPARTES presentó solicitud de desistimiento del trámite de aprobación de un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, garantiza a sus ciudadanos el goce de un ambiente sano, acorde a lo dispuesto en su artículo 79, así como indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección, de esta manera, en su artículo 80, dispone que: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”*.

Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del Estado y de los particulares de preservar el ambiente y los recursos naturales al corresponder al patrimonio común de la humanidad.

Que los numerales 9° y 10° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como unas de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Separar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000423 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR GNE SOLUCIONES S.A.S. – EDS BRIO VEHIPARTES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 establece la facultad de las partes de presentar o solicitar el desistimiento de sus peticiones, disposición que fue ratificada por la Ley 1755 de 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual dispuso:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala en relación a los principios que *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)”*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimientos que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que el parágrafo tercero del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, dispone lo siguiente: *“Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigente hasta su culminación.*

*Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, **con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.** (Negrita y subrayado fuera del texto original)*

Que, así las cosas, en el presente caso, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es competente para resolver el desistimiento de trámite de un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, acorde a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 50 del 16 de enero de 2018.

Que, teniendo en cuenta la revisión del expediente 2007-156 se considera pertinente aceptar el desistimiento de trámite de un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas presentado por la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S. – EDS BRIO VEHIPARTES. No obstante, el respectivo Plan de Contingencias debe reposar en los expedientes de esta autoridad ambiental con el fin de realizar el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas en éste. En consecuencia, resulta oportuno, acceder a lo solicitado por la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S. – EDS BRIO VEHIPARTES.

Guacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0004059 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR GNE SOLUCIONES S.A.S. – EDS BRIO VEHIPARTES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas cuya solicitud fue admitida mediante Auto N° 1387 de 2017, y solicitado por la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S. – EDS BRIO VEHIPARTES, identificada con NIT 900.072.847-4, mediante oficio con Radicado N° 0004059 del 27 de abril de 2018, sobre la Estación de Servicios BRIO VEHIPARTES, ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, en consideración a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente N° 2007-156, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 899 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S. – EDS BRIO VEHIPARTES, identificada con NIT 900.072.847-4, deberá publicar la parte resolutive de la presente providencia, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **25 JUN. 2018**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Good
Rad N° 0004059 del 27/04/2018
Exp: 2007-156
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez (Contratista)
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
VoBo: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección